



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 395/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V. (Actor)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **395/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL, PROMOVIDO POR LA LIC. ROCÍO DEL ALBA ESCOBEDO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN LABORAL DEL C. ORLANDO PEREZ ARIAS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día primero de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial, practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; en la que consta que se notificó el auto de data dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, al promovente SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE**

ACUERDA:

PRIMERO: Dado que hasta la presente fecha el promovente SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; no ha realizado promoción alguna; pese a que fue notificado de manera personal el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en los artículos 771, 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber transcurrido más de 4 meses, sin que el promovente haya promovido promoción alguna para el correcto y normal trámite del procedimiento, se decreta la Caducidad del presente asunto Paraprocesal, por falta de interés del promovente.

SEGUNDO: Dado que, el promovente no proporcionó correo electrónico, para que se le asignará buzón en el Sistema de Gestión Laboral, es por lo que, se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este Juzgado, para que le sea notificado al promovente, el presente acuerdo POR ESTRADOS, esto de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente, luego entonces tórnese los presentes autos a la Notificadora Adscrita a este Juzgado.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar al promovente y una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo se ordena el archivo del presente expediente como **Asunto Totalmente Concluido**, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno, así como

en el SIGELAB que lleva este juzgado y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.

.....”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR